REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0572-**00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de **ALTA ORIGINADORA S.A.S.** contra **ANGIE PAOLA AVENAÑO FUQUEN** por las siguientes cantidades y en los siguientes pagares:

Pagare número 1552

1. Por la suma de **$48.951.834** correspondiente a capital de la obligación.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 2 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **$13.763.012** por concepto de intereses remuneratorios.
4. Por la suma de **$820.800** por concepto de prima de seguros.
5. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 2 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
6. Por la suma de **$9.530.346,9** por concepto de honorarios jurídicos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Se reconoce personería jurídica a **ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS LTDA sociedad que se encuentra representada por Edgar Alfonso Acosta** como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
96

Hoy 24 de octubre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecca5221e9d8a7377ae18c988fcfb10a0a32f2fb1f7a2a3769e3aee18f947b4**
Documento generado en 21/10/2022 08:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica